

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Análisis de la medida cautelar de privación de libertad de
los procesos en contra de los adolescentes
en los casos de violación**
-Tesis de Licenciatura-

Carlos Roberto Salazar Medina

Mazatenango, Suchitepéquez, septiembre 2015

**Análisis de la medida cautelar de privación de libertad de
los procesos en contra de los adolescentes
en los casos de violación**

-Tesis de Licenciatura-

Carlos Roberto Salazar Medina

Mazatenango, Suchitepéquez, septiembre 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor de Tesis	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Arturo Recinos Sosa

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Tercera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Adolfo Quiñonez Guzmán

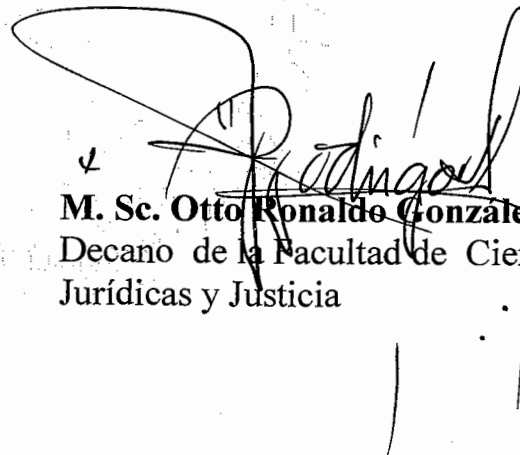


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintisiete de marzo de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LOS PROCESOS EN CONTRA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN**, presentado por **CARLOS ROBERTO SALAZAR MEDINA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. **Otto Ronaldo González Peña**
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante totum, acquirit sapientia"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CARLOS ROBERTO SALAZAR MEDINA**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LOS PROCESOS EN CONTRA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 16 de junio de 2015

"Sapientia ante totum, acquirit sapientia"

M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo

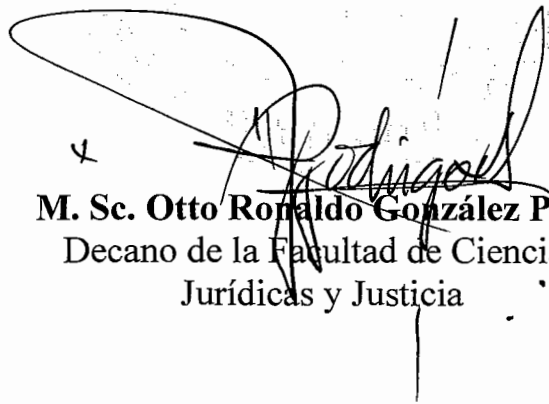


UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintidós de junio de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LOS PROCESOS EN CONTRA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN**, presentado por **CARLOS ROBERTO SALAZAR MEDINA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. **Otto Ronaldo González Peña**
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CARLOS ROBERTO SALAZAR MEDINA**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LOS PROCESOS EN CONTRA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

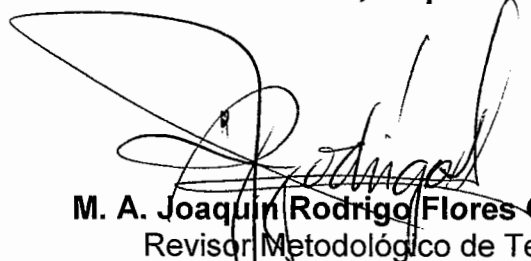
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 27 de agosto de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: CARLOS ROBERTO SALAZAR MEDINA

Título de la tesis: ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LOS PROCESOS EN CONTRA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de septiembre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CARLOS ROBERTO SALAZAR MEDINA**

Título de la tesis: **ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LOS PROCESOS EN CONTRA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

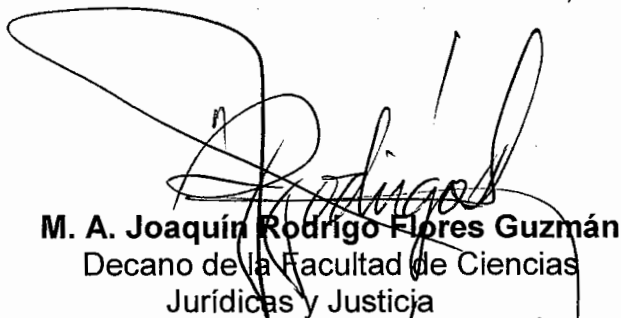
Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

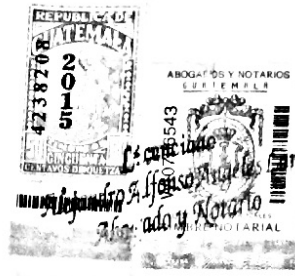
Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 10 de septiembre de 2015


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



— 1 —

En la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, siendo las ocho horas en punto, yo, **ALEJANDRO ALFONSO ANGELES LAM**, Notario me encuentro constituido en mi sede notarial ubicada en la séptima calle siete quion once de la zona uno de esta ciudad, en donde soy requerido por **CARLOS ROBERTO SALAZAR MEDINA**, de treinta y siete años de edad, casado, guatemalteco, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos sesenta y cuatro, setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y ocho, cero ciento uno (2564 79658 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **CARLOS ROBERTO SALAZAR MEDINA**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el compareciente, bajo juramento de ley que es autor de la tesis **ANÁLISIS DE LA MEDIDA CAUTELAR DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LOS PROCESOS EN CONTRA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS CASOS DE VIOLACIÓN**, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERA:** No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número w quion cero setecientos seis mil quinientos cuarenta y tres (W-0706543) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cuatro millones doscientos treinta y ocho mil doscientos ocho (4238208). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza, quien de todo lo expuesto **DOY FE**.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Licenciado
 Alejandro Alfonso Angeles Lam
 Abogado y Notario

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A mis padres, Narciso Antonio Sardá Palencia y Carmen Estela Barrientos Quevedo, por sus sabias enseñanzas y haber dedicado en mi amor y principios, con los cuales forjaron principios y valores, que me han servido para desenvolverme en las diferentes facetas de mi vida.

A mis hijos, Jose Carlos Narciso, Carlos Iván y Estrella Marina, los cuales han llenado de felicidad, amor y orgullo mi vida, y ante todo por ser la razón de mi existencia.

A mi esposa, Nury Maria Muñoz Ovalle, por ser mi compañera, mi amiga, mi confidente, mi apoyo, pero sobre todo por ser el amor de mi vida.

Personas que juntas han aportado diferentes ingredientes que juntos han logrado en mi alcanzar este éxito tan anhelado, logrando así que un sueño se haya podido hacer realidad.

Pero sobre todo este agradecimiento es a Dios nuestro Señor, por todo lo que me ha dado y quitado en el transcurso de mi vida, ya que gracias a ello, ha logrado forjar en mí el carácter necesario para afrontar los diferentes retos en mi vida y así poder alcanzar las metas propuestas como está la cual es tan significativa en mi vida.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos, principios y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal	1
Órganos y sujetos que intervienen en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal	11
Medidas cautelares dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal	24
Falta de aplicación de la medida cautelar de privación de libertad en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en los delitos violación	37

Efectos de la no aplicación de la medida cautelar de privación de libertad en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en los delitos de violación	39
Conclusiones	47
Referencias	48

Resumen

El problema que se aborda en el presente es el que se da en las situaciones en que las víctimas, agraviados u ofendidos, dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal por el delito violación, son niños o adolescentes que se encuentran en una desventaja física o psicológica en relación con su agresor y este es beneficiado con una medida cautelar distinta a la privación de libertad.

Esta circunstancia hace que la víctima se sienta desprotegida y abandonada, tanto por los operadores de justicia, como de la propia ley, más aun si el a acompañado y cooperado con la investigación al Ministerio Público y a pesar que se ha expuesto nuevamente con su agresor, con el único objetivo de que se castigue y sancione la acción de la cual ha sido víctima, los jueces de garantía muchas veces no aplican la medida cautelar de privación de libertad aduciendo que de esta manera no se le vulneran los derechos y garantías constitucionales al adolescente agresor, dejando desprotegida a la víctima conjuntamente con sus derechos y garantías constitucionales.

Logrando en estos casos que la víctima, no solo sea víctima de su agresor propiamente sino también de los mismos operadores de justicia y del propio sistema.

Es por ello que el trabajo que precede, abarcará, las circunstancias que se deben de tomar en cuenta en este tipo de proceso penal tan especialísimo en los casos de violación, porque tanto los Jueces de Garantía, la Defensa y el Ministerio Público deben de estar sumamente sensibilizados en el tema de adolescentes en conflicto con la ley penal, tal y como sucede en otras especialidades del derecho como por ejemplo en la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; todo esto para que no se le vulneren ni violenten de ninguna manera los derechos y garantías para las partes tanto a los adolescentes en conflicto como a las víctimas dentro del mismo proceso, tomando en consideración que los fines del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal son reeducadores y que no se busca castigar sino reeducar, pero respetando los procedimientos legales; para obtener así la tan aclamada justicia en Guatemala y recobrar la credibilidad de las instituciones del sector justicia.

Palabras clave

Medida Cautelar. Privación de Libertad. Adolescentes. Violación.

Introducción

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, por medio de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal consagra diferentes principios y garantías procesales, que se deben de respetar dentro del proceso tanto para la víctima como para el victimario, siempre respetando todo convenio o pacto relacionado en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Así mismo la ley específica prevé la intervención de diferentes órganos y sujetos procesales, otorgándoles a cada uno de ellos diferentes roles y atribuciones con el único objetivo de que se respeten, cumplan y apliquen las diferentes garantías y principios aplicables no solo los de la ley específica sino las constitucionales y las contenidas en pactos y convenios internacionales relacionados.

Logrando con ello que se haga una efectiva aplicación de todos los mecanismos que se pueden y deben aplicar dentro del debido proceso para lograr esclarecer la verdad histórica de los hechos y una de las herramientas a utilizar es la de las medidas cautelares las cuales son de gran utilidad para asegurar la presencia dentro del proceso del adolescente sindicado y a su vez asegurar que el mismo no podrá fugarse

ni obstaculizar la averiguación de la verdad y sobre todo no podrá seguir victimizando a la víctima dentro del proceso.

Sobre todo cuando se trata de un delito tan grave como lo es la violación de un niño o un adolescente el cual por su corta edad no solo ha tenido un despertar equivocado a la sexualidad, si no se ha hecho acreedor a un daño irreversible el cual lo acompañara toda su vida, y aunado a todo ello el sentirse solo, sin el respaldo de los órganos de justicia es decir sentirse en un estado de indefensión y de re victimización constante ahora no solo por parte de su agresor sino de los propios órganos de justicia.

Derechos, principios y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Los derechos, principios y garantías fundamentales según el Título II, capítulo II de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia son: Garantías básicas y especiales, Derecho a la igualdad y a no ser discriminado, Principio de justicia especializada, Principio de legalidad, Principio de lesividad, Principio de presunción de inocencia, Derecho al debido proceso, Derecho de abstenerse a declarar, Principio de *non bis id idem*, Principio del interés superior del niño, Derecho a la privacidad, Principio de confidencialidad, Principio de inviolabilidad de la defensa, Derecho de defensa, Principio contradictorio, Principio de racionalidad y de proporcionalidad, Principio de determinación de las sanciones, e, Internamiento en centros especializados.

Y estos se trataran por separado a continuación tratando de explicar cada uno de ellos así como fundamentar la base jurídica de cada una de ellas.

Garantías básicas y especiales

Estas son garantías constitucionales que existen para el proceso de adultos, convenios internacionales y las leyes relacionadas con la materia objeto de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y

Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal con el único objetivo de respetar así los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal tal y como se puede observar en lo dispuesto en el artículo 142 de la referida ley esto como consecuencia de que los adolescentes son sujetos a una protección jurídica preferente.

Derecho a la igualdad y a no ser discriminado

Este derecho se refiere que durante el proceso se le deberá de respetar sus derechos como al resto de sujetos procesales y que de no entender el idioma español se le tendrá que asignar a un intérprete que lo ayude a entender los hechos por los cuales se está realizando la diligencia y que estos servicios serán gratuitos esto se encuentra enmarcado en el artículo 143 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal el cual en su parte conducente dice “...Durante la investigación y en el trámite del proceso, en ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y al no ser discriminados por ningún motivo...”.

Pero no solo en este cuerpo legal aparece establecido este derecho también en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Principio de justicia especializada

Este principio indica que para la aplicación de esta ley de protección integral de la niñez y adolescencia, y adolescentes en conflicto con la ley penal, tanto en el proceso en sí como en la ejecución del mismo, siempre deberán de estar a cargo de órganos especializados en la materia de derechos humanos y es por eso que esta justicia es especializada porque todos órganos y dependencias que intervienen en este proceso deben de ser especializadas en la materia es por ello la creación de los juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal, de la fiscalía de la niñez y adolescencia así también el instituto de la defensa pública penal cuenta con abogados especialistas en la materia para darle un seguimiento especializado y apegado a las necesidades especiales de este proceso para salvaguardar así las garantías del proceso en sí, esto se encuentra en lo dispuesto en el artículo 144 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal el cual en su parte conducente dice “... La aplicación de esta ley, tanto en el proceso de cómo en la ejecución, estará cargo de órganos especializados en materia derechos humanos...”.

Principio de legalidad

Este principio establece que bajo ninguna circunstancia un adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal, y que no se podrán utilizar procedimientos, medidas o sanciones que no estén reguladas previamente en la ley, esto se encuentra regulado en nuestra ley específica en el artículo 145 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, pero también lo encontramos en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el artículo 1 del Código Penal.

Principio de lesividad

Este se refiere a que ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en la ley sino se ha comprobado que su conducta daña o pone en riesgo un bien jurídico tutelado, este principio se regula en el artículo 146 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, así que debemos de entender este principio como que si la conducta realizada por el adolescente no le ha hecho daño a nadie no debe ni podrá ser castigado por dicha conducta pues en todo delito debe de haber un bien jurídico lesionado.

Principio de presunción de inocencia

Este se encuentra enmarcado en el artículo 147 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal pero también en el artículo 14 de nuestra Constitución Política de la República de Guatemala, y se trata con el mismo de asegurar que los adolescentes sean tratados como inocentes hasta que no se les compruebe lo contrario por medio de los métodos legales establecidos en ley.

Este principio también es aplicado en el proceso penal ordinario es un principio constitucional es decir que es un bien jurídico tutelado que se encuentra ampliamente protegido por distintos cuerpos legales de aplicación común dentro de nuestra legislación.

Derecho al debido proceso

Se encuentra enmarcado en el artículo 148 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal pero también en el artículo 12 de nuestra carta magna y lo que se establece con el mismo es que a los adolescentes se les debe de respetar el derecho a un proceso justo respetando y observando que los procedimientos sean realizados con estricto cumplimiento a la ley

respetando así los derechos del adolescente y los fines del proceso sin ningún tipo de variación en la aplicación de la ley que no esté permitida con antelación.

Derecho de abstenerse a declarar

Ningún adolescente podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo, de su cónyuge o pariente dentro de los grados de ley, esto según los artículos 149 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, este es básicamente un derecho que también poseen las personas mayores de edad, y que está plasmado como una garantía constitucional.

Principio del *non bis in ídem*

Según este principio ningún adolescente podrá ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias, este principio está ligado con el principio procesal de cosa juzgada el cual no permite el conocimiento de juicios que han sido tramitados y resueltos, y está regulado en el artículo 150 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Principio de interés superior

Cuando se le pueden aplicar dos o más leyes a un adolescente se aplicará la que es más beneficiosa para sus derechos fundamentales, esto porque todo proceso juvenil está basado en el interés superior del adolescente al no tratarse de un proceso castigador ni punitivo sino más bien resocializador, su fundamento legal lo encontramos en el artículo 151 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Derecho a la privacidad

Los adolescentes tienen el derecho a que se le respete su vida privada también la de su familia. Consecuentemente se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso, en la actualidad en Guatemala no existe ningún registro de índole penal policiaco que sirva para ser utilizado como referente de la conducta de los adolescentes en conflicto con la ley penal quienes aun cuando hayan estado sujetos a un proceso penal por su condición de ser personas menores de edad se les permite que las sanciones sean de carácter de resocialización y se les complemente en la medida de lo posible con educación, con los 152 de la ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Principio de confidencialidad

Este principio tiene por objeto hacer confidencial los datos y los hechos cometidos por los adolescentes sometidos a esta ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en todo momento y deberán respetarse la entidad y de imagen del adolescente y esto tiene como sustento legal el artículo 153 del referido cuerpo legal.

Principio de inviolabilidad de la defensa

Este principio tiene como finalidad que el adolescente siempre y en todo momento cuente con la presencia de un abogado defensor el cual estará presente desde el inicio de la investigación hasta que el adolescente cumpla con la medida que le sea impuesta.

Éste principio se encuentra fundamentado en el artículo 154 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la actuación del abogado defensor se configura en la necesidad que tiene el adolescente de contar con este para que le pueda orientar durante todo el procedimiento, desde que el adolescente acude al juzgado a rendir su primera declaración hasta el último día del cumplimiento de la sanción si fuese el caso.

Derecho de defensa

Derecho de defensa se encuentra consagrado en el artículo 155 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y éste nos dice que los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y rebatir de esta manera en cuanto sea necesario y que en ningún caso se podrá juzgarlos en su ausencia.

Principio del contradictorio

Según lo preceptuado en el artículo 156 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario, lo anterior estará garantizado por la intervención del defensor y del ministerio público dentro del proceso.

Principios de racionalidad y proporcionalidad

Éste principio se encuentra consagrado en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en su artículo 157 en donde nos indica que las acciones que se impongan dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley

penal, tendrán que ser racionales y proporcionales a la trasgresión cometida por el adolescente que haya violado la ley penal, es decir que no se podrán imponer medidas o sanciones que no sean racionales y proporcionales al delito que haya sido cometido por el adolescente infractor y con esto se pretende respetar el referido principio y el debido proceso.

Principios de determinación de las sanciones

Este principio está contenido en la en el artículo 158 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y se refiere a que no podrá imponerse por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en esta ley lo anterior no excluye la posibilidad de que cese la sanción antes del tiempo.

Internamiento en centros especializados

Éste se encuentra en marcado en el artículo 159 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y se refiere a que en los casos en que los adolescentes sean sometidos a una sanción privativa de libertad de manera provisional o definitiva tendrán el derecho de ser ubicados en un centro adecuado y

exclusivo para los adolescentes; y no en uno destinado para las personas adultas.

También deberá garantizarse es el uso de un intérprete y que el juicio se desarrolle tal y como se desarrolla el proceso de adultos.

Órganos y sujetos que intervienen en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal

Estos son los órganos según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal: Juzgados de paz, los Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal, los Juzgados de control de ejecución de medidas para adolescentes en conflicto con la ley penal, la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia; y estos son los sujetos: Ministerio Público, Abogado Defensor, El Adolescente, la Policía Nacional Civil, Padres, El Juez, y, El Ofendido o Víctima; los cuales se definen, explican y se fundamentaran legalmente sobre cada uno de ellos a continuación.

Órganos que intervienen en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal

Los órganos que intervienen en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal según la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal la cual es nuestra ley especial y específica en esta materia en sus artículos 103, 105, 106 y 107 nos indica que son:

- a) Juzgados de Paz
- b) Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
- c) Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes en Conflicto Con la Ley Penal
- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia
- e) Corte Suprema de Justicia.

En cuanto a la Corte Suprema de Justicia se le otorga competencia para conocer y resolver los recursos de Casación.

Sujetos que intervienen en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal

a) Ministerio Público: En la obra El Proceso Penal Guatemalteco, de Oscar Alfredo Poroj Subuyuj lo define como:

Es el órgano del estado que tiene asignados constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad. (2007-97)

Es decir que esta institución tiene sus funciones autónomas, con las cuales promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, ejerce la acción penal, y sus actuaciones están basadas en los principios de Imparcialidad y de Objetividad, pero la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en sus artículos 108, 168 y 169 indican cuales son las funciones especiales que tendrá en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal ya que deberá de contar con una fiscalía especializada de adolescencia que deberá de realizar la investigación.

b) Abogado Defensor: La defensa penal del sindicado es una actividad procesal que tiene por objeto hacer valer los derechos y garantías procesales del adolescente imputado procurando con ello que no se le violen o vulneren estos derechos por cualquiera de los sujetos procesales que intervengan en la investigación o bien durante el juicio penal incluso se extiende a la fase de ejecución penal.

En la obra El Proceso Penal Guatemalteco, de Oscar Alfredo Poroj Subuyuj indica quienes pueden ser Abogados Defensores: “Solamente los abogados colegiados activos pueden ser defensores y no puede darse mandato alguno con respecto a esta calidad.” (2007-116)

Según lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso los adolescentes serán asistidos por un abogado defensor y los adolescentes no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de ellos; los adolescentes o sus padres, tutores o responsables podrán nombran un defensor particular de su confianza, pero si no contaran con recursos económicos el estado les brindará un defensor público el cual deberá de ser especializado en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

c) El Adolescente: La palabra adolescencia proviene de la palabra latina *adolecentia*, refiriéndose a la transición que se da entre el ser niño a ser adulto, y esto se refiere cuando el cuerpo y la mente del niño evoluciona para convertirse ahora en adulto y esto ahora no solo tiene efectos en el propio adolescente sino también afecta a su entorno.

Justo Solórzano, en el libro *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia*, una aproximación a sus principios, derechos y garantías indica:

Uno de los objetivos de esta división por edades es la de establecer la edad penal mínima, para el caso de la responsabilidad penal especial de los adolescentes trasgresores de la ley penal, que se fijó en los 13 años de edad. En el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, la ley de protección integral de la niñez y adolescencia, establece otra división etaria de dos grupos, que tiene por objeto diferenciar el tratamiento jurídico en cuanto al proceso, las acciones y su ejecución. Se fija el primer grupo a partir de los trece hasta los quince años y el segundo, de los quince hasta los dieciocho años de edad. (2006: 33-34)

Esta etapa comprende desde que en las niñas sobreviene la menarquía; y en los niños cuando les empieza el cambio de voz hasta que se da el desarrollo completo en el organismo tanto del hombre como de la mujer, y el artículo 161 de la ley de Protección Integral de la Niñez y

Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal indica que derechos le asisten al adolescente transgresor de la ley penal

Para efectos legales el artículo 136 de la ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal establece para su aplicación en cuanto al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal dos grupos etarios el primero es a partir de los trece años hasta los quince años de edad, y el segundo grupo a partir de los quince años de edad hasta antes de los dieciocho años de edad, es decir que esta ley no se les puede aplicar a ninguna persona por hechos delictivos que haya cometido antes de cumplir los trece años edad, así como tampoco a ninguna persona que haya cometido algún hecho delictivo cuando ya tenía cumplido dieciocho años de edad; esta ley es aplicable a cualquier persona que haya cometido algún tipo de transgresión a la ley penal cuando su edad estuviera comprendida al momento de cometer el ilícito entre los trece años de edad hasta antes de cumplir los dieciocho años de edad, no importando si al momento de ser juzgado cuente con más de dieciocho años de edad, así también debemos de entender que según nuestra legislación en el artículo 137 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal existe la presunción de minoridad es decir que cuando no se pueda comprobar por ningún medio la edad de una persona y se presuma que esta es menor de dieciocho años de edad se

considerara como tal y se le juzgara según lo preceptuado en este ordenamiento jurídico.

La distinción de los grupos etarios que realiza nuestra legislación antes citada tiene una razón de ser y esta radica en sustanciales diferencias durante el proceso y las consecuencias del mismo, es decir que afectan de manera distinta al adolescente en conflicto con la ley penal dependiendo a que grupo etario pertenezca, mencionare dos de estas diferencias que a criterio personal son las más importantes una de ellas se refiere a la pena máxima de privación de libertad para un adolescente comprendido del grupo etario de trece años a quince años de edad será de dos años de privación de libertad, mientras que para un adolescente comprendido entre los quince a los dieciocho años de edad se podrá imponer una sanción de privación de libertad máxima de seis años, estas penas según lo regulado en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en su artículo 252, este artículo también da la limitante que nunca se podrá aplicar una pena de privación de libertad cuando la misma no proceda según la legislación penal vigente para una personas mayor de edad.

Observando lo dispuesto en el artículo 138 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y haciendo una interpretación de lo establecido en este

artículo se aprecia que la inimputabilidad es únicamente para los niños con edades de los cero años de edad hasta antes de cumplir trece años de edad, pues a ellos no les es aplicable el título del referido cuerpo legal que se refiere a los adolescentes en conflicto con la ley penal dejando a los mismos en calidad de inimputables.

d) Policía Nacional Civil: Según lo dispuesto en el artículo 170 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la Policía Nacional Civil cuenta con una unidad de Niñez y Adolescencia la cual se encargara de auxiliar al Ministerio Público y a los tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal en el descubrimiento y la verificación científica de las transgresiones y de sus presuntos responsables.

Es también importante hacer notar que en la práctica o en la realidad la mayoría de aprehensiones o detenciones son realizadas por los agentes policíacos los cuales deberán de respetar lo dispuesto en el artículo 195 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en donde indica que al ser aprehendido al adolescente flagrantemente violando la ley penal, deberá de ser presentado inmediatamente a su detención ante el juez competente.

e) Padres, tutores o representantes del adolescente en conflicto con la ley penal: Según lo regulado en el artículo 163 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal podrán intervenir en el proceso de adolescente en conflicto con la ley penal como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados, pero esto no evita que puedan participar también en su condición de testigos del hecho investigado si fuera el caso.

Pues según lo dispuesto en los artículos 252 y 254 del código civil ellos también ejercen la patria potestad en este caso del adolescente en conflicto con la ley penal y en determinado momento ejercerán la representación de él en el proceso.

f) El juez: Él será el encargado de cuidar que se respeten los derechos de los imputados y de las víctimas, por tal motivo le corresponde controlar toda la actividad que se dé durante el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal incluyendo las actividades de investigación y autorizar las diligencias que impliquen restricción de derechos y garantías constitucionales y legales.

Es decir que en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal según el tiempo de privación de libertad que tenga el delito del cual se le imputa al adolescente en conflicto con la ley penal, será el juzgado

encargado de impartir justicia pues en los delito cuya pena de prisión no supere los tres años deberá de hacerse cargo del diligenciamiento del proceso el juzgado de paz jurisdiccionalmente competente esto al tenor de lo preceptuado en el artículo 103 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; cuando la pena de prisión por el delito cometido supere los tres años de privación de libertad el órgano competente será el juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal esto según lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

g) El ofendido o la víctima: Cuando se refiere a la víctima comúnmente entendemos que se trata de una persona que ha sufrido o sufre de un daño o perjuicio a causa de una acción o suceso determinado, pero también la victima ha tenido algunos otros nombres como ofendido o agraviado, y durante el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal se le ha tenido considerado como un sujeto de derecho dentro del mismo tal y como se puede observar en los artículos 164, 165 y 166 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal la cual es nuestra ley especifica pero también se hace referencia en nuestra ley general en sus artículos 116 y 117 del Código Procesal Penal.

Al respecto, en la obra *Moderna Victimología*, de Gerardo Landrove Díaz, lo siguiente:

La vista de la literatura especializada, hay que reconocer que existen tantas clasificaciones sobre los tipos de víctima parado el tema: 1. Víctima no participantes (o fungibles): También denominadas, en ocasiones, víctimas enteramente inocentes o víctimas ideales. 2. Víctimas participantes: Desempeñan un papel en la génesis del delito. 3. Víctimas familiares: Son las que pertenecen al mismo grupo familiar del infractor. 4. Víctimas colectivas: son muchos los victimizados, las personas jurídicas, determinados colectivos, la comunidad, el estado. 5. Víctimas especialmente vulnerables: Son las víctimas natas, son las más vulnerables entre los miembros del colectivo social. 6. Víctimas simbólicas: Su fin es atacar a un determinado sistema de valores, una ideología, una secta religiosa, encontrándose las inmoluciones. 7. Falsas víctimas: son los sujetos que enuncian un delito que jamás existió, sea con fines de lucro o, venganza, senilidad.” (1998-49)

Partiendo de lo contenido en los diferentes cuerpos legales citados en el párrafo anterior existen varios tipos de agraviados según la propia legislación que serían los siguientes:

1. Los ofendidos artículo 164 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

2. Los ofendidos en delitos de acción privada artículo 165 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
3. Los ofendidos en transgresiones de acción pública perseguibles a instancia privada artículo 166 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.
4. El querellante adhesivo artículo 116 del Código Procesal Penal.
5. El agraviado artículo 117 del Código Procesal Penal.
6. El querellante exclusivo artículo 122 del Código Procesal Penal.

Pero estas clasificaciones no solo se hacen en las legislaciones pues doctrinariamente también existen y algunos autores como por ejemplo como pudimos observar anteriormente en la obra Moderna Victimología, de Gerardo Landrove Díaz las clasifican de la siguiente manera:

1. Las víctimas no participantes: estas son a las cuales se les denomina en algunas ocasiones como victimas enteramente inocentes o victimas ideales es decir que no tienen ningún tipo de participación activa en la comisión del delito.

2. Víctimas participantes: estas son las que de una u otra forma desempeñan un papel en la génesis del delito.
3. Víctimas familiares: son las que pertenecen al mismo grupo familiar del infractor.
4. Víctimas colectivas: en estos casos son muchos los victimizados, por ejemplo las personas jurídicas, determinadas asociaciones o colectivos, las comunidades o el propio estado, etc...
5. Víctimas especialmente vulnerables: estas son víctimas natas, pues por sus condiciones sociales, económicas, culturales o físicas y demás son más vulnerables que el resto de los miembros del colectivo social.
6. Víctimas simbólicas: estas tienen como fin atacar a un determinado sistema de valores, una ideología, una secta religiosa, etc...
7. Falsas víctimas: son aquellas que denuncian delitos que jamás existieron y lo hacen con fines de lucro, venganza u otros.

Medidas cautelares dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Las medidas cautelares son los instrumentos procesales que dota la legislación vigente con el objeto de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Para Manuel Osorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, las medidas cautelares, son las siguientes:

Las dictadas mediante providencias judiciales con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho. Las medidas cautelares no implican una sentencia respecto de la existencia de un derecho, pero si la adopción de medidas judiciales tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido. (2006-584)

Las medidas cautelares dentro de este proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal son de carácter temporal y de naturaleza procesal, estas medidas cautelares se podrán dictar únicamente por medio de juez competente y es necesario que el adolescente se encuentre sujeto a un proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de un auto de procesamiento, este auto podrá ser modificado o revocado.

Como toda medida de coerción procesal práctica, tiene como fin de asegurar la realización del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, la ley específica nos dice en su artículo 179 que es la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal indica que debe exigirse que la medida de coerción sólo se aplique cuando tenga como propósito cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso;
- b) Asegurar las pruebas; o,
- c) Proteger a la víctima, al denunciante o testigos.

Motivo por el cual los jueces deberán de aplicar las medidas de coerción, sólo en función de dichos objetivos. Es por ello que las resoluciones que ellos dicen deberán de indicar cuál de estos objetivos pretenden cumplir o resguardar con su establecimiento o modificación; estas medidas tendrán una duración máxima de dos meses, los cuales podrán ser prorrogables por dos meses más; esto con excepción de los casos de los adolescentes con privación provisional de libertad.

Es importante tomar en consideración por parte de los juzgadores que atendiendo a los presupuestos anteriores, se podrán aplicar cualquiera de las medidas de coerción que se encuentran preceptuadas en el artículo 180 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; esto sí, sin dejar de lado y teniendo en cuenta que dentro del proceso penal de adolescentes son inaplicables las medidas sustitutivas y por ende sus exclusiones las cuales se encuentran contenidas en el artículo 264 del Código Procesal Penal.

En materia adolescentes en conflicto con la ley penal la privación de libertad provisional en un centro especial de custodia, procede cuando el adolescente se encuentre dentro de un grupo etario que comprende a los adolescentes entre 15 años de edad hasta antes de cumplir 18 años de edad, pues, los adolescentes que se encuentran dentro del grupo etario de los 13 años de edad hasta antes de cumplir los 15 años de edad, se considera la medida de privación de libertad como una medida excepcional y subsidiaria al incumplimiento de otra medida cautelar, es decir, que se puede aplicar incluso para adolescentes comprendidos en ese grupo etario debe de ser excepcional y no de aplicación común.

Las medidas cautelares en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal según lo dispuesto en el artículo 180 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal establece es su parte conducente que son las siguientes:

“...a) La obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez designe.

b) la prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale.

c) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será la responsable de su cuidado y custodia, presentarlo ante el juez e informar de su situación cuántas veces le sea solicitado.

d) Arresto domiciliario, en su propia residencia y otra idónea y el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta.

e) Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.

f) Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte su derecho de defensa.

g) Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Única y exclusivamente en los supuestos que esta ley señala y a solicitud del fiscal....”

Es de considerar que estas medidas cautelares contenidas en los incisos a) al f) podrán ser aplicadas de oficio por parte del juez o a petición del fiscal a cargo de la investigación del proceso en cuestión, cosa que no sucede con lo dispuesto en el inciso g) que indica que la privación de libertad provisional en un centro especial de custodia ya que para la aplicación de esta medida requiere que concurran varias circunstancias las cuales abordaremos más adelante.

Obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez designe

Esta medida cautelar se refiere a que el juez podrá decidir a qué juzgado o autoridad deberá de presentarse el adolescente esto con el objeto de garantizar que el adolescente tiene el deseo de solventar su situación jurídica y asegurar los resultados del proceso, al contar con un control de dicho adolescente, también es importante que el adolescente cumpla con esta disposición para evidenciar que él no está evadiendo el control jurisdiccional.

La prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale

Esta medida cautelar está diseñada para garantizar que el adolescente no evada la acción judicial y la persecución penal, motivo por el cual el juez delimita una circunscripción territorial para que el adolescente pueda desenvolverse y esa manera de asegurar la presencia de lado le sienta en cualquier momento que se le requiera para la práctica de cualquier diligencia.

La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será la responsable de su cuidado y custodia, presentarlo ante el juez e informar de su situación cuantas veces le sea solicitado.

Esta es una de las medidas más aplicadas pues es una herramienta valiosa la cual es utilizada por los jueces y el ministerio público para obligar al adolescente a estar bajo el cuidado y custodia de una persona adulta y responsable del mismo, además es también una forma de obligar a alguien que cuide al adolescente durante el transcurso del proceso, esta figura recae por lo regular sobre alguno de los padres, hermanos, tíos o familiares cercanos a la adolescente quienes se comprometen a esta situación por medio de un acta que se labora en el juzgado que tenga control jurisdiccional sobre ese caso específico, con ello la persona

adulta no sólo acepta esta situación sino que se compromete ante el órgano jurisdiccional al cumplimiento de esta medida puede si no se cumpliera el adulto tendrá responsabilidades por haber incumplido una orden y resolución judicial.

Arresto domiciliario en su propia residencia u otra idónea que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta

Con la aplicación de esta medida cautelarse trata de lograr que el adolescente permanezca en su domicilio bajo la custodia de una persona adulta y responsable del mismo durante la tramitación del proceso.

En este caso, el adolescente no deberá abandonar su residencia sin autorización judicial pues de hacerlo así, la medida puede ser revocada.

Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares

Con esta medida se trata de evitar que el sindicado pueda obstaculizar la averiguación de la verdad, concurriendo a algún lugar o manteniendo algún tipo de acercamiento con alguna persona en particular. Por ello si se determina en la investigación que la presencia del imputado en determinado lugar es inadecuada o pone en peligro la eficacia de dicha investigación, se puede revocar ese beneficio.

Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa.

Con esta medida el juez puede ordenarle al sindicado que no se comunique con determinadas personas cuando esto afecte el curso de la investigación. Asimismo que se comunique con personas que pudieron haber influido en la comisión del hecho que se les indica al adolescente.

Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia

Esta medida cautelar se aplica única y exclusivamente en los supuestos que la ley señala y a solicitud del fiscal: esta medida cuenta para su imposición con una serie de requisitos legales, en principio tanto en la ley ordinaria como en la convención sobre los derechos del niño entre otras, establecen que esta medida tiene carácter excepcional y que su aplicación será de última ratio; podrá imponerse cuando el hecho sindicado al adolescente tenga incluidos los requisitos del artículo 182 de la ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, además, que sea solicitada por el fiscal y que no exista otra medida menos gravosa o dañina para el sindicado, el juez deberá tomar en cuenta los aspectos que rodean al adolescente ya que pueden darse el caso que estudie, trabaje para dar manutención a su familia y que haya cometido el hecho por circunstancias equivocadas.

Para Manuel Osorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define la Prisión preventiva como:

Medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en el asunto, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia. Como esta precaución es contraria en cierto modo al principio de que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta, sin las cuales la medida resultaría ilegal. Son ellas que la existencia del delito esté justificada cuando menos por semiplena prueba que al detenido se le haya tomado declaración indagatoria o se haya negado a prestarla, habiéndoselo además impuesto de la causa de su prisión; que haya indicios suficientes para creer al imputado responsable del hecho. El juez podrá decretar la libertad provisional (v.) del encausado en los casos y en la forma que la ley determine. (2000: 797-798)

Para Gilbert Armijo Sancho, en su Manual de derecho Procesal Penal Juvenil, indica que los supuestos que autorizan la detención provisional son:

La LJPJ establece taxativamente tres supuestos que autorizan la detención del menor acusado: a) Exista riesgo razonable de que el menor de edad evada la acción de la justicia. b) Exista peligro de destrucción u obstaculización de la prueba. c) Exista peligro para la víctima, el denunciante o el testigo. Estas causales no implican que los Tribunales Penales Juveniles estén autorizados, una vez verificada su existencia, para decretar de manera automática la detención preventiva del menor. Por el

contrario no debe olvidarse que son excepciones al principio *pro libertate...* (2009-137)

A continuación se definirán cada uno de los supuestos que según Gilbert Armijo Sancho son los supuestos que autoriza la detención provisional de un adolescente dentro del proceso penal de adolescentes y empezaremos de la siguiente manera:

Peligro de fuga: Según lo preceptuado en el artículo 182 en el inciso a) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal el peligro de fuga es uno elementos que deben de participar en la decisión del juez para fundamentar la misma, así mismo en el artículo 262 del Código Procesal Penal indica que para decidir si existe peligro de fuga se deberá de tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

“1) Arraigo en el país, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia, de sus negocios o trabajo y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.

2) La pena que se espera como resultado del procedimiento.

3) La importancia del daño resarcible y la actitud que el sindicado o imputado adopta voluntariamente frente a él.

4) El comportamiento del sindicado o imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal; y

5) La conducta anterior del imputado.”

El peligro de fuga es el peligro que consiste en que el imputado evada su comparecencia ante la justicia, puesto que no puede enjuiciarse a una persona en ausencia, también quiere decir que debe estar basada en hechos y no responder a meras apreciaciones arbitrarias y subjetivas del juzgador o del fiscal.

Peligro de obstaculización: Según lo preceptuado en el artículo 182 en el inciso a) de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal el peligro de obstaculización la averiguación de la verdad es uno de los elementos que deben de participar en la decisión del juez para fundamentar la misma, así como también el código procesal penal en su artículo 263 nos indica lo siguiente:

“Para decir acerca del peligro de obstaculización para la averiguación de la verdad se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado podría:

- 1) Destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar elementos de prueba.
- 2) Influir para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
- 3) Inducir a otros a realizar tales comportamientos.”

Según Oscar Alfredo Poroj Subbuyuj, en su obra El Proceso Penal Guatemalteco, nos indica que:

No debe de olvidarse que por prohibición legal establecida en el artículo 264 del C.P.P. se limitó la facultad del juez de garantía, de otorgar medidas sustitutivas para los delitos ahí señalados, por lo que en esos casos e ilícitos, si el juez considera que existen razones para procesar, la única medida de coerción que puede dictarse es la de prisión preventiva, sin necesidad de que exista peligro de fuga o peligro de obstaculización a la averiguación de la verdad. (2007-189)

Luego de mencionados los dos supuestos anteriores para poder otorgar una medida cautelar el más importante:

Peligro para la víctima o testigo: Para Gilbert Armijo Sancho, en su Manual de Derecho Procesal Penal Juvenil, nos indica:

Esta es una faceta objetiva de la peligrosidad del menor, que tiene como fin proteger a la víctima y a los testigos. Esta causal puede incidir de varios modos sobre la posibilidad de que se

ordene la detención. *Prima facie*, el operador judicial debe valorar la personalidad moral del acusado, la naturaleza del delito y las circunstancias posteriores que lo han rodeado en cuanto puedan servir para apreciar la conducta del menor. La agresividad del joven es factible determinarla a través de un estudio psicológico y social. En igual forma podría el Juez Penal Juvenil ordenar que se le practiquen los exámenes pertinentes a quien invoca que está siendo intimidado, amenazado o perseguido para determinar la veracidad de lo que afirma. ... (2009: 142-143)

Nuestra legislación específica que es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal no contempla una lista de delitos a los cuales no debe de aplicarse las medidas cautelares en materia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal como si la regula el artículo 264 del Código Procesal Penal el cual si contiene una lista de delitos los cuales no es posible la aplicación de una medida distinta a la de privación de libertad; pero si contempla nuestra ley específica el tipo de delito que haya cometido el adolescente sindicado tal y como se observa en lo dispuesto en el artículo 182 inciso b) de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal el cual indica que: "...Que el hecho que se atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, la integridad física, la libertad individual o sexual de las personas. ..."; es de aquí donde se desprende una problemática jurídica que consiste en la aplicación o no

de una medida de privación de libertad o el beneficio de una medida cautelar distinta a la privación de libertad por parte de los juzgadores, pues a diferencia del proceso penal no se indican taxativamente cuales son los delitos los cuales no gozan de medidas cautelares en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Falta de aplicación de la medida cautelar de privación de libertad en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en los delitos violación

Lastimosamente los jueces de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal no siempre dejan privado de libertad a los adolescentes que han sido ligados a proceso por el delito de violación esto a pesar de la argumentación expuesta por el Ministerio Público y la invocación de los preceptos legales tales como lo preceptuado en los artículos 262, 263, 264 del código procesal penal, conjuntamente con lo preceptuado en los artículos 180 inciso g) y 182 incisos a) y b) de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal aduciendo que la restricción en la utilización de la privación de libertad y la ampliación de la gama de medidas aplicables a los adolescentes que infringen la ley penal encuentra su fundamento en los efectos negativos que esta tiene en una persona en pleno desarrollo.

Indicando también que existe un nuevo paradigma que nace con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, con principios orientados a metas político criminales también diferentes, que se cumplen y ejecutan en función al “interés superior del niño” establecido en el artículo 5 del referido instrumento internacional.

Otro argumento utilizado por los Juzgadores es que el derecho a la libertad es un derecho constitucional que se caracteriza por el reconocimiento y la protección a la vida y la libertad de los ciudadanos y que la constitución se caracteriza por establecer un sistema jurídico y político que garantiza la libertad de los ciudadanos.

Son muchos los argumentos que se utilizan para justificar una medida cautelar distinta a la privación de libertad en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en los casos en donde se está conociendo la comisión del delito de violación pero ninguna de estas justificaciones va enfocada al niño, adolescente o adulto indicado que es la víctima la cual se encuentra sufriendo por la comisión del ilícito el cual se ventila en ese proceso, es decir que no se toma en cuenta muchas veces por los jueces para otorgar esta medida cautelar ocasionando con ello un grave daño y menos cabo a la víctima incluso después de la comisión del ilícito.

Efectos de la no aplicación de la medida cautelar de privación de libertad en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en los delitos de violación

Para entender los efectos que produce la no aplicación de la medida cautelar de privación de libertad en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en los delitos específicamente de violación debemos de entender diferentes cuestionamientos tales como los siguientes:

En que consiste el delito de violación

Según nuestra legislación en el artículo 173 del Código Penal se encuentra tipificado como delito y este nos indica lo siguiente “Quien con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos.”; si nos damos cuenta en el referido artículo se hace referencia a las víctimas menores catorce años de edad dándole a ello una mayor relevancia al delito si este fuere cometido hacia una persona comprendido en ese grupo etario al igual que lo hace el Código Procesal Penal en su artículo 264 el cual en su parte conducente nos indica lo siguiente “... No podrá concederse ninguna de las medidas sustitutivas enumeradas anteriormente en los procesos instruidos contra reincidentes o delincuentes habituales, o por delitos de homicidio doloso, asesinato, parricidio, violación agravada, violación calificada, violación de menor de doce años de edad, plagio o secuestro en todas sus formas, sabotaje, robo agravado...” pudiendo observarse que según el legislador la violación de una persona menor de doce años de edad es un delito tan grave y lesivo para nuestra sociedad como los delitos de asesinato, homicidio doloso, rapto o secuestro por hacer mención de algunos de los delitos a los que hace referencia este artículo, y esto se hace por que el delito de violación es un delito en el cual las secuelas no terminan al finalizar el acto en sí del delito sino que con el transcurso del tiempo se van haciendo más notorios los efectos en la persona víctima y más aún si hablamos de un niño víctima pues los efectos del delito del cual ha sido víctima se van a evidenciar de mejor manera con el transcurso del tiempo, tomando en consideración que este niño ha sufrido un daño el

cual no es reversible y lo acompañara por el resto de su vida y esto en un niño obviamente tiene mayor significado pues el tan solo empieza a vivir.

Los adolescentes agresores en delito de violación a que grupo etario escogen con mayor frecuencia como sus victimas

Los adolescentes agresores en el delito de violación escogen a sus víctimas de igual manera que en los delitos cometidos por personas adultas, según La enciclopedia libre WIKIPEDIA (virtual) en la búsqueda de “violencia sexual” nos indica que “...Los casos más frecuentes de violencia sexual son ejercidos sobre niños (la pedofilia y el abuso sexual intrafamiliar) y la violación de mujeres...” con esto se evidencia que los agresores en el delito de violación independientemente si son adolescentes o personas mayores de edad, buscan a víctimas que sean personas que puedan dominar físicamente o psicológicamente con facilidad pues debemos de recordar que en la comisión de este delito puede existir violencia física o psicológica o bien se pueden emplear ambas.

Tomando en consideración que cuando hablamos de un adolescente agresor en el delito de violación por lo regular hablamos de una víctima la cual cuenta con menos años de edad que su agresor es decir que

muchas veces es un niño o niña y algunas otras hablamos de otro adolescente pero lo que si nos queda claro es que debe de existir una clara desventaja física o psicológica a comparación de su agresor, lo que hace que exista facilidad para la comisión del ilícito ya sea que lo pueda manipular psicológicamente o bien que pueda forzar físicamente para así lograr la consumación de la violación o bien la utilización de la fuerza para la comisión de la violación y la amenaza como violencia psicológica para que la víctima no denuncie los hechos ocurridos y recordemos que el adolescente agresor está abusando sexualmente a un niño o una persona con algún tipo de impedimento que le hace imposible evitar la consumación de la violación.

Que diferencias existen entre las víctimas del delito de violación cometido por una persona mayor de edad y por un adolescente

Existen varias diferencias entre ellas podemos mencionar algunas que por experiencia y por sentido común conocemos las cuales son:

1. Por lo regular sabemos que cuando una persona es víctima del delito de violación por parte de una persona mayor de edad en la mayoría de casos la misma no conoce a su agresor; cosa que es distinta en el caso en que un adolescente es el agresor ya que en estos casos por lo regular el adolescente agresor escoge como

víctima a una persona que integra su grupo familiar, social, estudiantil, religioso, o cualquier otro grupo que le sea cercano, esto lo hace porque el adolescente a diferencia del adulto no tiene el mismo rango de locomoción y es por ello que escoge víctimas por lo regular cercanas a él.

2. La relación que existe entre el adulto y su víctima muchas veces es nula, en cambio en los casos de adolescentes agresores la relación es realmente más fluida pues comparten algún grupo social tal y como lo mencionamos en el punto anterior.
3. En los casos de personas mayores de edad la víctima en su mayoría puede narrar con facilidad el cómo ocurrieron los hechos y saber reconocer que ha sido víctima de un hecho o acto ilícito; en los casos de adolescentes agresores muchas veces la víctima no se puede desenvolver y a consecuencia de ellos no puede narrar el cómo ocurrieron los hechos y algunas veces no sabe discernir si ha sido víctima de un delito o si ella misma lo ha provocado.

Efectos de la no aplicación de la privación de libertad como medida cautelar en los procesos de adolescentes en los casos de violación

Son realmente desastrosos para la víctima pues existe una constante re victimización lastimosamente en la mayoría de casos ella comparte con su victimario diferentes ámbitos sociales, culturales, estudiantiles, etc. y por ese motivo resulta una inminente re victimización ya que la víctima ya no puede socializar muchas veces con sus amistades por la presencia de su agresor en este grupo vedándose con ello el derecho de la víctima a desarrollarse socialmente, en otros casos a raíz de que el agresor se encuentra gozando de libertad y con ello continua asistiendo a su centro estudiantil es el niño víctima al que se le veda el derecho de continuar asistiendo a recibir sus estudios por temor que vuelva a ser víctima del mismo delito o de alguno otro por parte de su agresor que en la mayoría de oportunidades amenaza a la víctima para que no testifique o denuncie los hechos delictivos de los que ha sido víctima.

Los jueces de garantía algunas veces dejan de lado a la víctima en los procesos de adolescentes en conflicto y se enfocan únicamente a defender y velar por que el adolescente en conflicto con la ley penal se le den las mejores condiciones para enfrentar el proceso y no es que esa circunstancia sea incorrecta pues es obligación de los jueces de garantía velar por esta circunstancia pero tomando en consideración que existe

una víctima dentro del proceso la cual merece de igual manera que se le respeten sus derechos y aún más hay que tomar en consideración que la víctima se ve involucrada en el proceso contra su voluntad cosa distinta sucede con el victimario quien a sabiendas que su actuar es ilícito continua con la ejecución del mismo sin importarle las consecuencias al momento de su perpetuación, tan es así que por lo regular el victimario amenaza durante la ejecución del delito de violación a su víctima y muchas veces continua amenazando a su víctima después de ejecutados los hechos con el único interés de no ser descubierto y evadir sus responsabilidades jurídicas dentro del proceso, todas estas actitudes van en menoscabo de la víctima.

El sentir de la victima de ver a su agresor en libertad después de que ha tenido el valor de denunciar los hechos ocurridos, de ir a declarar ante el Ministerio Público y muchas veces incluso ante el mismo Juez de garantía, y que a pesar de haber colaborado en la investigación su victimario se encuentre gozando de libertad le da una sensación de impotencia e impunidad, pues sin duda alguna la victima esperaba que la justicia se practicara de manera distinta, tomándola en cuenta a ella por su condición de víctima para tomar decisiones judiciales dentro del proceso tratando que ella se pueda sentir segura de continuar con el desarrollo dentro de lo posible normal de su vida y aun así colaborando durante la tramitación del Proceso Penal esto con el mismo único

objetivo de empezar a superar los hechos sufridos y que se pueda esclarecer la verdad histórica de los hechos, ya que el hecho que su agresor se encuentre en libertad le da una sensación que no vale la pena seguir exponiéndose durante el proceso al actuar en contra de su agresor llevando con ello que simplemente ya no desee continuar apoyando al Ministerio Público dentro del proceso y le sea difícil continuar con el desenvolvimiento normal de su vida pues se va tener que ver obligado a restringirse diferentes actividades cotidianas con el único objetivo de no encontrarse a su victimario en ninguno de los círculos sociales que compartían con este, además de la sensación de encontrárselo en la calle o en algún otro lugar público.

Es decir que se favorece y se le aseguran los derechos constitucionales al victimario muchas veces sobre los mismos derechos y garantías constitucionales de la víctima no tomando en consideración que la víctima ha sido el sujeto pasivo de estos hechos y que pareciera que no solamente ha sido víctima del victimario propiamente sino pareciera ser víctima de todo el andamiaje legal y de los propios servidores públicos que le hacen más tortuoso y victimizan te el desarrollo de todo el Proceso Penal, es por ello que no se deben de desatender los derechos y garantías constitucionales de ninguna de las partes pero no se pueden anteponer las del victimario sobre las de la víctima.

Conclusiones

Los resultados de la no aplicación de la medida de coerción de privación de libertad en los procesos de adolescentes en conflicto con la ley penal en donde se tramita el delito de violación son sumamente desastrosos pues existe una constante revictimización pues lastimosamente la víctima comparte con su victimario diferentes ámbitos sociales, culturales, estudiantiles, etc..

Los jueces de garantía en materia de adolescentes en conflicto con la ley deben de ser especializados en la materia y los mismo deben de estar sensibilizados tanto con el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal sino que también en cuanto con la víctima dentro de dicho proceso con el objeto de no violentar principios ni garantías procesales y constitucionales a ninguna de las partes dentro del proceso.

El sentir de la víctima al ver a su agresor en libertad después de que ha tenido el valor de denunciar los hechos ocurridos, de ir a declarar ante el Ministerio Público y muchas veces incluso ante el mismo Juez de garantía, y que a pesar de haber colaborado en la investigación su victimario se encuentre gozando de libertad le da una sensación de impotencia e impunidad.

Referencias

Armijo, G. (1997) *Enfoque procesal de la ley penal juvenil*, (1ra. Edición) Escuela Judicial, San José, Costa Rica.

Landrove, D. (1998) *La moderna victimología*, Valencia, Italia, Tirant lo Blanch.

Ossorio, M. (2006) *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (33ª. Edición) Guatemala, Guatemala. Editorial Heliasta.

Poroj, O. (2007) *El Proceso Penal Guatemalteco*, (1era Edición) Guatemala, Guatemala. Editorial Magna Terra Editores.

Solórzano, J. (2006) *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una aproximación a sus Principios, derechos y Garantías*. Guatemala, Argrafic.

Constitución Política de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Código Penal.

Código Procesal Penal.